

Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos
 Dirección General del Registro Nacional de Población e
 Identificación Personal
 Dirección de Investigación, Planeación y Evaluación



SECRETARÍA
 DE GOBERNACIÓN

SEGOB

"2011, Año del Turismo en México"

México, D. F., a 22 de junio de 2011.

Oficio No. DIPE/410/794/2011.

Licenciado Alejandro Galván Illanes.

Director Jurídico y Operativo de la Unidad de Enlace
 para la Transparencia y Acceso a la Información
 Pública en la Secretaría de Gobernación

P r e s e n t e.

En atención a la solicitud número de folio **0000400110211**, recibida por conducto de esa Unidad de Enlace para la Transparencia de la Secretaría de Gobernación, en la cual el peticionario requirió lo siguiente:

*"PRESUPUESTO DESTINADO AL REGISTRO NACIONAL DE USUARIOS DE TELEFONÍA MÓVIL (RENAUT) CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011
 INCLUIR GASTOS DE PUBLICIDAD E INFRAESTRUCTURA PARA ALMACENAR LA INFORMACIÓN, ENTRE OTROS.." (sic)*

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que **esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación no cuenta en sus archivos con información relativa al Presupuesto asignado al Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (en lo sucesivo RENAUT) correspondientes a los ejercicios 2007 al 2011, en virtud de que el RENAUT, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones, constituye una obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.**

Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de febrero de 2009, **corresponde a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones realizar una campaña de información, sin costo adicional, dirigida a sus clientes y que garantice el derecho a los usuarios en esta modalidad de servicios, para informarles de la obligación de registrar y actualizar los datos, presentando el equipo celular o chip inteligente, así como la documentación correspondiente, y de las consecuencias en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, consistente en la suspensión del servicio, sin derecho a reactivación, pago o indemnización alguna.**

Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos
Dirección General del Registro Nacional de Población e
Identificación Personal
Dirección de Investigación, Planeación y Evaluación



SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

SEGOB

Oficio No. DIPE/410/794/2011.

En este sentido, la fracción XIII del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones dispone que la supervisión de la elaboración y actualización del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil por parte de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL).

Por lo que respecta a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, se le comunica que en las "Bases de Colaboración" suscritas entre la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la SCT, en fecha 21 de octubre de 2009, se estableció que la **SEGOB, a través del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), verificará la identidad de los usuarios mediante el cotejo de sus datos personales contenidos en el RENAUT con la Clave Única de Registro de Población (CURP).**

De las disposiciones jurídicas antes citadas se advierte que **el RENAUT es una obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, los cuales son supervisados por la COFETEL, órgano desconcentrado de la SCT.**

Por lo antes expuesto, se le comunica que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación no localizó en sus archivos lo solicitado por el peticionario, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual se transcribe en la parte conducente:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos..."

Sin otro particular, aprovecho este conducto para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
La Directora.

Mtra. Mayra Castillo Diez.



C.c.p.- Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.- Presente.
Dirección General Adjunta de Registro Poblacional.- Presente.